

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA

AÑO CXVIII — MES X

Caracas: sábado 3 de agosto de 1991

Número 4295

### SUMARIO

#### Congreso de la República

! Especial que da categoría de Estado al Territorio Federal Delta Amacuro.

### CONGRESO DE LA REPUBLICA

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA

#### DECRETA

! Fuente,

#### LEY ESPECIAL QUE DA CATEGORIA DE ESTADO AL TERRITORIO FEDERAL DELTA AMACURO

#### TITULO I DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

ARTICULO 1º Se eleva a la categoría de Estado, al Territorio Federal Delta Amacuro, con la denominación de Delta Amacuro.

ARTICULO 2º El Estado Delta Amacuro, tendrá la superficie del actual Territorio Federal Delta Amacuro y los siguientes límites: por el Norte, el Golfo de Paría y Océano Atlántico; por el Sur, el Estado Bolívar; por el Este, el Océano Atlántico y la Zona en reclamación con la República Cooperativa de Guyana; por el Oeste, el Estado Monagas del que lo separa el Caño Bagre, Caño Mánamo y el Brazo del Orinoco hasta el pie de la Sierra Imataca entre Boca Bagre y Aramaya.

#### TITULO II DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 3º Los Senadores y Diputados al Congreso de la República, el Gobernador del Estado, los Diputados a la Asamblea Legislativa, los Alcaldes y Concejales de los Concejos Municipales del Estado Delta Amacuro, se elegirán en la fecha que determine el Consejo Supremo Electoral para los otros Estados, de conformidad con las disposiciones contenidas en las leyes aplicables.

ARTICULO 4º Dentro de los diez (10) días siguientes a la promulgación de esta Ley, las Cámaras en Sesión Conjunta, o la Comisión Delegada, numbrarán con carácter honorífico la Junta de Legislación del Estado Delta Amacuro, que tendrá a su cargo la preparación de los anteproyectos de leyes básicas del Estado, que serán propuestas para su discusión por la Asamblea Legislativa.

ARTICULO 5º Mientras la Asamblea Legislativa del Estado Delta Amacuro dicte la Constitución de la Entidad, las leyes de Administración del Estado, de Régimen Presupuestario, de Contraloría, de División Político-Territorial y demás leyes básicas, quedará vigente el régimen establecido en la Ley Orgánica de los Territorios Federales, en todo aquello que no se oponga a la presente Ley.

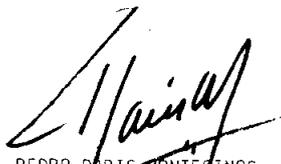
ARTICULO 6º Los Diputados a la Asamblea Legislativa se elegirán en diciembre de 1992 y durarán en sus funciones hasta tanto se efectúen las nuevas elecciones de los poderes públicos de los Estados.

ARTICULO 7º Los bienes muebles e inmuebles asignados por el Ejecutivo Nacional al Territorio Federal Delta Amacuro, pasan a formar parte del patrimonio del Estado Delta Amacuro, salvo los que el Ejecutivo Nacional decida por razones fundadas, conservar bajo la titularidad de la República.

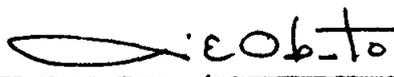
ARTICULO 8° El Ejecutivo Nacional deberá introducir, en el proyecto de presupuesto del año 1993, las partidas necesarias para cubrir los gastos del estado Delta Amacuro a partir del 1° de enero de 1993. De acuerdo a la Ley, las Comisiones de Finanzas de ambas Cámaras, velarán por el cumplimiento de esta disposición.

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, en Caracas, a los veinte días del mes de julio de mil novecientos noventa y uno. Años 181° de la Independencia y 132° de la Federación.

EL PRESIDENTE,

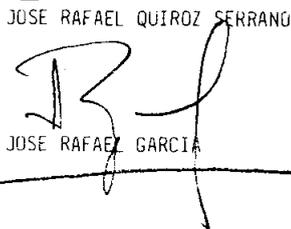
  
PEDRO PARIS MONTEJINOS

EL VICEPRESIDENTE,

  
LUIS ENRIQUE OBERTO G.

LOS SECRETARIOS,

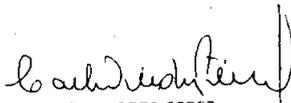
  
JOSE RAFAEL QUIROZ SERRANO

  
JOSE RAFAEL GARCIA

RV/cac.

Palacio de Miraflores, en Caracas, a los *veinte* días del mes de *Agosto* de mil novecientos noventa y uno Año 181° de la Independencia y 132° de la Federación

Cúmplase,  
(L.S.)

  
CARLOS ANDRES PEREZ.

Refrendado.  
El Ministro de Relaciones Interiores,  
(L.S.)

ALEJANDRO IZAGUIRE.

Refrendado.  
El Ministro de Relaciones Exteriores,  
(L.S.)

ARMANDO DURAN

Refrendado.  
El Ministro de Hacienda,  
(L.S.)

ROBERTO POCATERRA.

Refrendado.  
El Ministro de la Defensa,  
(L.S.)

FERNANDO OCHOA ANTICH.

Refrendado.  
La Ministra de Fomento,  
(L.S.)

IMELDA CISNEROS.

Refrendado.  
El Ministro de Educación,  
(L.S.)

GUSTAVO ROOSEN.

Refrendado.  
El Ministro de Sanidad  
y Asistencia Social,  
(L.S.)

PEDRO PAEZ CAMARGO.

Refrendado.  
El Ministro de Agricultura y Cria,  
(L.S.)

JONATHAN COLES WARD.

Refrendado.  
El Ministro del Trabajo,  
(L.S.)

JESUS RUBEN RODRIGUEZ.

Refrendado.  
El Ministro de Transporte y  
Comunicaciones,  
(L.S.)

ROBERTO SMITH PERERA.

Refrendado.  
El Ministro de Justicia,  
(L.S.)

ALFREDO DUCHARNE.

Refrendado.  
El Ministro de Energía y Minas,  
(L.S.)

CELESTINO ARMAS.

Refrendado.  
El Ministro del Ambiente y de los  
Recursos Naturales Renovables,

ENRIQUE COLMENARES FINOL.

Refrendado.  
El Ministro del Desarrollo Urbano,  
(L.S.)

LUIS PENZINI FLEURY.

Refrendado.  
La Ministra de la Familia,  
(L.S.)

MARISELA PADRON QUERO.

Refrendado.  
La Ministra de la Secretaría  
de la Presidencia,  
(L.S.)

BEATRICE RANGEL MANTILLA.

Refrendado.  
El Ministro de Estado,  
(L.S.)

MIGUEL RODRIGUEZ.